



Oficina Nacional de Semillas

Tel.(506) 22235922 Fax:(506) 2221-7792 Apdo.10309-1000 San José, Costa Rica, email: info@ofinase.go.cr

<http://www.ofinase.go.cr>

Dirección Ejecutiva

PROCEDIMIENTO PARA EL TRÁMITE DEL REGISTRO UNICO DE EMPRESAS

DESCRIPCIÓN DEL TRÁMITE:

Como usuarios de los diferentes servicios que realiza la Oficina Nacional de Semillas, las empresas productoras, procesadoras, importadoras, exportadoras, comercializadoras de semillas deben inscribirse para realizar sus actividades acorde a lo establecido en la reglamentación de semillas. De acuerdo a la Ley de Semillas N° 6289, la Oficina Nacional de Semillas debe registrar a las personas físicas o jurídicas que se dediquen a estas actividades.

SUSTENTO LEGAL:

Ley de Semillas N° 6289.

Artículos 43,44, 47, 48, 50, 51, 53, 54, 62 a 74 de Reglamento a la Ley de Semillas.

Reglamento para la Importación, Exportación y Comercialización de Semillas (Aprobado Junta Directiva Sesión 546/24 enero 2005 Acuerdo 2, Artículo 4).

FUNCIONARIOS RESPONSABLES:

El trámite estará a cargo en primera instancia de la Sra. Cyra Bonilla Cerdas (ext.101). Las Sras. Laura Vindas Valverde (ext.106) y Vilma Solano Chaves (ext.112), atenderán en segunda instancia.

REQUISITOS: dependiendo del tipo de servicio, deberá aportar en particular la siguiente información y cumplir con los siguientes requisitos:

Productores de semillas:

Para obtener la condición de productor de semillas, el interesado llenará el formulario que para tal efecto ha confeccionado la Oficina Nacional de Semillas suministrando los siguientes datos para cada uno de los lotes que vayan a inscribir en cada ciclo:

- a) Nombre o razón social del solicitante;
- b) Copia del plano topográfico de la propiedad, en el cual se puedan señalar los campos destinados a la producción de semillas, a criterio de la Oficina Nacional de Semillas;
- c) Área destinada a la producción de semillas;
- d) Cultivo, variedad a reproducir y categoría a inscribir;
- e) Variedad y extensión sembrada en el período anterior del lote a inscribir;
- f) Estimación de las fechas de siembra y cosecha

Son obligaciones de los productores de semillas, para obtener tal calificación:

- a) Presentar la solicitud como productor de semillas, en el período que para el efecto determine la Oficina Nacional de Semillas;
- b) Mantener la calidad de las semillas acorde con la categoría a producir y el criterio de la Oficina Nacional de Semillas;
- c) Acreditar que dispondrán de los lotes inscritos ante la Oficina, por el tiempo necesario para producir la semilla;
- d) Suministrar a los inspectores de la Oficina Nacional de Semillas, la información que



Oficina Nacional de Semillas

Tel.(506) 22235922 Fax:(506) 2221-7792 Apdo.10309-1000 San José, Costa Rica, email: info@ofinase.go.cr

<http://www.ofinase.go.cr>

Dirección Ejecutiva

requieran en el cumplimiento de sus funciones y permitir la toma de muestras por parte de éstos; y

e) Ejecutar dentro del período establecido todas las indicaciones que sobre el cultivo le sean presentadas por los inspectores en cada visita a su campo.

Si los cultivos cumplen con las normas y requisitos establecidos, los reproductores, deberán entregar la totalidad de la producción (semilla en bruto) a la empresa que se indica en la solicitud de inscripción, excepto que esta empresa autorice ante la Oficina Nacional de Semillas, la venta de la misma a otras empresas semilleras.

Procesadores de semilla:

Para obtener la inscripción como procesador de semilla, el interesado deberá entregar a la Oficina Nacional de Semillas la siguiente información:

- a) Nombre o razón social y dirección del solicitante;
- b) Localización de la planta destinada al procesamiento y almacenamiento de semillas;
- c) Descripción y capacidad del equipo e instalaciones disponibles para el procesamiento y almacenamiento de semillas;
- d) Indicación de las especies y variedades que van a procesar;
- e) Acompañar el proyecto de etiquetado y empaque a utilizar; el que será devuelto al interesado una vez que haya sido estudiado por la Oficina Nacional de Semillas;
- f) El pago de la tasa estipulada; y
- g) Cualquier otro dato necesario, a juicio de la Oficina Nacional de Semillas.

Para el procesamiento de semillas deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Poseer el equipo mínimo de procesamiento exigido por la Oficina Nacional de Semillas;
- b) Contar con las instalaciones adecuadas para el almacenamiento de los materiales procesados;
- c) Mantener la identificación y ubicación en el almacén, de los lotes de semillas, según se exige en el presente reglamento; y
- d) Dirección permanente ejercida por un asesor técnico en semillas, cuando por la especie en cuestión y volumen sea necesario a juicio de la Oficina Nacional de Semillas.

Los procesadores de semillas deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Suministrar a los inspectores encargados del control oficial, la información que requieran en el cumplimiento de sus funciones y permitir la toma de muestras por parte de ellos;
- b) Ejecutar todas las indicaciones que sobre la operación de su planta le sean presentadas por la Oficina Nacional de Semillas;
- c) Enviar a la Oficina Nacional de Semillas el informe actualizado de sus distribuidores de semilla en todo el país y de sus labores de comercialización. Enviar mensualmente el detalle del movimiento de compra-venta, incluyendo copia de las facturas.

Comerciantes de semilla:

Para obtener la inscripción en el Registro de Comerciantes de Semilla, los interesados deberán presentar solicitud a la Oficina Nacional de Semillas; indicando:

- a) Nombre o razón social del solicitante;
- b) Nombre y dirección del local comercial;
- c) Categoría de las semillas que va a distribuir;



Oficina Nacional de Semillas

Tel.(506) 22235922 Fax:(506) 2221-7792 Apdo.10309-1000 San José, Costa Rica, email: info@ofinase.go.cr

<http://www.ofinase.go.cr>

Dirección Ejecutiva

- d) Origen de las semillas (país);
 - e) Descripción de las condiciones y sitios de almacenamiento que garantizarán la adecuada conservación de la semilla;
 - f) Los sitios de almacenamiento para su aprobación serán objeto de inspección por la Oficina Nacional de Semillas;
 - g) Pago de tasa estipulada; y
 - h) El permiso tendrá vigencia por un año.
- Cumplidos los requisitos antes mencionados, la Oficina Nacional de Semillas expedirá el permiso correspondiente de comercialización.

Obligaciones de los comerciantes de semilla:

Los comerciantes de semillas deben cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Mantener las semillas en condiciones de almacenamiento que eviten la alteración de los atributos de calidad, de acuerdo al análisis oficial que indica la etiqueta;
- b) Comercializar únicamente semillas de variedades inscritas en aquellos cultivos que así se determine;
- c) Permitir las visitas de control y toma de muestras que la Oficina Nacional de Semillas considere conveniente;
- d) Suministrar a la Oficina Nacional de Semillas la información que ésta requiera;
- e) Llevar un control de comercialización de semilla, según lo establezca la Oficina Nacional de Semillas tales como número de factura, vendedor, comprador, número de lote, variedad y cantidad vendida;
- f) No podrán vender semilla violando lo dispuesto en el siguiente reglamento; y
- g) Todo comerciante de semillas será directamente responsable del cumplimiento de las normas establecidas para tal efecto.

Importadores de Semillas:

Toda persona física o jurídica que importe semillas al país, deberá estar debidamente inscrita ante la Oficina Nacional de Semillas.

Para obtener la inscripción como portador de semillas, el interesado deberá formular solicitud ante la Oficina Nacional de Semillas con la siguiente información:

- a) Nombre o razón social, identificación y dirección del petionario;
- b) Firma responsable debidamente autenticada; y
- c) Semillas a importar y fin con que se importan.

La importación de semilla sólo podrá hacerse con la autorización expresa de la Oficina Nacional de Semillas atendiendo el interés nacional.

Las semillas sujetas a importación cumplirán con los siguientes requisitos:

- a) Las normas fitosanitarias establecidas por la Dirección de Sanidad Vegetal del Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- b) Las normas de calidad para el cultivo que haya establecido la Oficina Nacional de Semillas en la categoría correspondiente;
- c) Las semillas para fines experimentales comprobados, requieren autorización previa de la Oficina Nacional de Semillas; y
- d) Los que establezca la Oficina Nacional de Semillas en el cumplimiento de sus funciones.



Oficina Nacional de Semillas

Tel. (506) 22235922 Fax: (506) 2221-7792 Apdo. 10309-1000 San José, Costa Rica, email: info@ofinase.go.cr

<http://www.ofinase.go.cr>

Dirección Ejecutiva

Exportadores de semillas:

La exportación de semillas; sólo podrá hacerse con la autorización de la Oficina Nacional de Semillas atendiendo el interés público nacional.

Los exportadores de semillas deberán registrarse ante la Oficina Nacional de Semillas, mediante solicitud que indicará lo siguiente:

- a) Nombre o razón social y dirección del petitionerario;
- b) Firma del responsable debidamente autenticada; y
- c) La Oficina Nacional de Semillas hará las excepciones que considere necesarias.

TRÁMITE:

- 1) El usuario debe presentar el formulario de "Registro de Usuario de Servicios", debidamente completo con la información requerida y el pago correspondiente.

Nota:

- i) Si es persona jurídica: Detallar claramente el nombre y número de cédula del representante legal y presentar una personería jurídica. También se puede entregar una copia del original verificada por el funcionario. Debe observarse que el número de cédula presente doce dígitos (sin guiones).
- ii) Si es Persona Física: copia de la cédula de identidad. (Debe especificar nueve dígitos y ceros en lugar de guiones).
- iii) La suma a cancelar es de ₡55.000,00 para productores, comercializadores, importadores y exportadores. Las empresas procesadoras deberán cancelar ₡365.000,00 por planta acondicionadora.

El dinero se puede recibir por cualquiera de las siguientes opciones:

- a) Directamente en sus instalaciones (Avenida 8 Calles 21-25, San José).
- b) Mediante depósito bancario o transferencia electrónica en cualquiera de las siguientes cuentas corrientes a nombre de la Oficina Nacional de Semillas:
b1- Bco. Nacional. de Costa Rica - 112297-7 cc:15100010011122975
b2- BanCrédito. - 348026-6 cc:15302000034802661
b3- Banco de Costa Rica - 231924-1 cc:15201001023192418

El usuario envía el comprobante de depósito o transferencia vía fax al número 2223-5431.

Es factible enviar la solicitud de registro y documentos anexos vía fax (2223-5431), correo electrónico (registrosei@ofinase.go.cr) o personalmente en nuestras instalaciones.

- 2) Una vez recibida la documentación y el pago correspondiente, el funcionario debe sellar el recibo original y entrega la copia al usuario indicando las iniciales de quien recibió y tramitó el registro. Asimismo, procederá a confeccionar el recibo de dinero.
- 3) En el Sistema de Cómputo, el funcionario incluirá la información en el sub-archivo Tipos de Cliente (Área de mantenimiento), acreditándolo con una "S" y cuya vigencia finaliza los 31 de diciembre automáticamente. El programa podrá suministrar la información por empresas



Oficina Nacional de Semillas

Tel.(506) 22235922 Fax:(506) 2221-7792 Apdo.10309-1000 San José, Costa Rica, email: info@ofinase.go.cr

<http://www.ofinase.go.cr>

Dirección Ejecutiva

con su(s) respectiva(s) actividad (es) y por la clasificación de los cultivos con que trabajan. Los listados por clasificación se mantendrán publicados en la página web: <http://www.ofinase.go.cr>

En el archivo fijo, la información estará ordenada por orden alfabético de los usuarios registrados en activos para los vigentes y pasivos para los que no renovaron su registro.

- 4) El dinero recaudado será trasladado inmediatamente al Dpto. Financiero (Asistente Administrativa) para su depósito.
- 5) El funcionario entrega el expediente a la secretaria del Departamento Administrativo-Financiero para que proceda a la elaboración del certificado.
- 6) La Secretaria del Dpto. Administrativo elabora el certificado, lo pasa al Director Ejecutivo para su firma y comunica a la empresa para su retiro.

Si alguna empresa modifica su condición o varía los cultivos con que trabaja durante el año, solamente deberá notificarlo a la Oficina. De igual forma los productores y/o procesadores de semilla deberán comunicar los cambios en cuanto a remodelaciones o adquisición de nuevo equipo sea para mejora o sustitución.

Lo aquí no estipulado será resuelto por la Dirección Ejecutiva o por la Jefatura Administrativa-Financiera en coordinación con la Jefatura Técnica.